



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2013-484
DTE.: AURELIO RIAÑO VELANDIA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020. Pasa al despacho informando que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado. De otra parte, el apoderado de la parte actora informa que se realizó un pago por parte de la demandada a favor del demandante. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020.

Auto No. 683

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones dio cumplimiento al requerimiento realizado, por lo cual, procede el despacho a verificar el pago de la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario.

Para empezar, en providencia de 11 de enero de 2018 (fol.145), se modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada por el monto de \$11.104.889.⁴⁶, donde se incluyó el valor de los incrementos reconocidos, la indexación de dichas sumas y las costas causadas, de acuerdo al mandamiento de pago librado y el auto que siguió adelante con la ejecución.

En auto de 29 de agosto de 2018 (fol.163), se dispuso la entrega del título por valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo (\$500.000). Seguidamente, en decisión de 09 de noviembre del mismo año (fol.178), se requirió a Colpensiones para que pagara la suma de \$8.585.921.⁷⁵, que correspondían al monto faltante de la liquidación del crédito aprobada.

Posteriormente, la demandada allegó la Resolución SUB 322552 de 12 de diciembre de 2018, donde solicitó se hiciera la entrega del título a disposición del proceso para cubrir el retroactivo adeudado; en razón de ello, se ordenó la entrega del título al ejecutante, por valor de \$6.680.559.⁴⁰ y se volvió a requerir a la ejecutada para el pago del monto faltante de la liquidación del crédito por la suma de \$3.744.330.⁰⁶ (fol.212).

Dando cumplimiento a lo requerido, la demandada Colpensiones allegó al proceso la Resolución SUB 352075 de 23 de diciembre de 2019, en donde informan que se se cancelará el valor restante de la liquidación del crédito y también cancelaran las mesadas adicionales adeudadas desde el 2016 hasta 2019. En total se canceló al demandante la suma de \$4.594.558 (fol. 221-225). El anterior pago también fue informado por el apoderado del ejecutante, quien allegó la misma resolución aportada por Colpensiones (fol. 234 – 240).

Teniendo en cuenta que el actor recibió el pago de los conceptos reconocidos dentro de la sentencia e incluidos en la liquidación del crédito aprobada, junto a las costas del proceso, es evidente para el despacho que se ha demostrado por parte de la demandada el pago de la totalidad de la obligación ejecutada, por consiguiente será procedente ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2013-484
DTE.: AURELIO RIAÑO VELANDIA
DDO: COLPENSIONES

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación y en consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas, según lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 24 de julio de
2020.

Adriana Pardo
Secretaria